Expediente: **9567/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- C/ CAMAÑO DIEGO MARTIN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **21/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CAMAÑO, DIEGO MARTIN-DEMANDADO
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9567/21

H108012946951

Expte.: 9567/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ CAMAÑO DIEGO MARTIN s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ CAMAÑO DIEGO MARTIN s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 20/10/2021 se apersona el letrado Patricio Arguello en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Camaño Diego Martín, CUIT 20304423952, por el cobro de la suma de pesos sesenta mil novecientos cincuenta y cinco con 45/100 ($60.955,45), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: N° BCOT/8605/2021 emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, periodos normales 01 a 04/2017, 01 a 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 08/2021, por el Dominio AC039PG; y N° BCOT/8611/2021 emitida en concepto de Contribuciones que inciden sobre los inmuebles (CISI Comuna Rural), periodos 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 08/2021, por el Padrón 614848; ambas firmadas por una funcionaria de la Dirección General e Rentas el día 14/09/2021.

Intimado de pago y citado de remate el demandado, en fecha 12/03/2025 la parte actora informa que aquella regularizó y canceló parcialmente la deuda ejecutada, y acompaña el Informe de Verificación de Pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Luego en fecha 30/10/2025 la Dirección General de Rentas remite a la causa el informe según el cual, al 21 de octubre de 2025, la deuda se encuentra parcialmente cancelada.

Finalmente, el 11/11/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 12/03/2025 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y la canceló parcialmente, lo que acreditó acompañando el Informe de Verificación de Pagos n° I 202409911 de fecha 18/09/2024.

Al margen de ello, por ser más reciente en el tiempo, resulta más relevante destacar el informe remitido por la Dirección General de Rentas en fecha 30/10/2025, según el cual la deuda fue regularizada y cancelada parcialmente mediante sucesivos planes de pago.

En concreto, en el mismo se refiere que la deuda documentada en la Boleta de Deuda N° BCOT/8611/2021 se encuentra cancelada mediante Plan de Pagos Tipo 1529 N° 275786 suscripto en fecha 28/10/2021 en el marco del Decreto 1243/3-ME, y mediante pagos bancarios normales realizados el 25/10/2021 (posiciones 05 a 08/2021).

En lo que respecta a la deuda ejecutada por la Boleta de Deuda N° BCOT/8605/2021, señala que fue cancelada parcialmente mediante pagos bancarios normales realizados el 25/10/2021 (posiciones 05 a 08/2021), y regularizada mediante Plan de Pagos Tipo 1511 N° 274886 suscripto en fecha 27/10/2021 en el marco del Decreto 1243/3-ME, en 24 cuotas de las cuales se abonaron 18, por lo que a la fecha del informe se encuentra caduco.

Además se instruye al apoderado de la actora para continuar las acciones judiciales por un importe de $114.951,10 correspondiente al saldo de capital ($46.386,51) y a la pérdida de bonificación actualizada al 21/10/2025 ($68.564,59), y que deberá ser actualizado a la fecha del efectivo pago.

Ello así, corresponde tener presente la suscripción de los Planes de Pago Tipo 1529 N° 275786 y Tipo 1511 N° 274886, y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de pesos ciento catorce mil novecientos cincuenta y uno con 10/100 ($114.951,10) en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Patricio Arguello -letrado apodero de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda en concepto de capital e intereses actualizados a la fecha, y sobre esa base se aplicará el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480).

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil ($460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE que el Sr. Camaño Diego Martín, CUIT 20304423952, ha suscripto los Planes de Pago Tipo 1529 N° 275786 y Tipo 1511 N° 274886 , y cancelado parcialmente la deuda ejecutada en las Boletas de Deuda n° BCOT/8611/2021 y BCOT/8605/2021.

II. ORDENAR llevar adelante parcialmente la ejecución de la Boleta de Deuda n° BCOT/8605/2021 seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra Camaño Diego Martín, CUIT 20304423952, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma pesos ciento catorce mil novecientos cincuenta y uno con 10/100 ($114.951,10), con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

IV. REGULAR HONORARIOS al Dr. Patricio Arguello, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos trescientos veintidós mil ($322.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 20/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.